

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 27.

Viernes 31 de Enero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rebastantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de abastantes en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 30, correspondiente al día 30 de Enero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán las Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gober-

nador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atenderán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuántas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministro, Práxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circula-

das; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les representen, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción.

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de, llenar las mismas, tendrán presente las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se les entrega, á fin de que con la mayor escurpulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurran en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á lo operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y

vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de estas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescrito por los artículos 3, 4, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales.

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

PRESIDENTE

El Alcalde.

VOCALES

Primer Teniente Alcalde.

Regidor Síndico.

Delegado de Veterinaria.

Dos propietarios por pecuaria.

El Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.ª Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.ª El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el

Sr. D. German Millán Petit,
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.^a Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio ó Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se les destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.^a Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interese, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.^a Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empiece la inscripción.

6.^a Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del municipio.

7.^a Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.^a Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.^a Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.

Delegado Regio.

Jefe de Estadística.

Alcalde de la capital.

Ingeniero agrónomo.

Delegado militar.

Delegado de Veterinaria.

Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.^a El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicte el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.^a Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.^a Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.^a Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.^a El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.^a El Presidente de la Junta provincial, podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares

1.^a El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.^a Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comuniquen por la Junta de la Cría Caballar.

3.^a Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.^a Procurará solventar por sí cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieren á su alcance, poniéndolas, en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.^a Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.^a Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.^a Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeñe depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.^a El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.^a En las salidas que se disponga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

JUZGADOS.

FUENTE DE CANTOS.

Don José de Solís y Vigue, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los semovientes que al final se expresarán, robados en la noche del diez y nueve al veinte de los corrientes de las Casas de Fermín Caballero Roque y Juan Caballero Durán, vecinos de la Puebla del Maes-

tre, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, sino acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente de Cantos á veinticinco de Enero de mil novecientos dos.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

Señs de las Caballerías.

Una yegua serrana, pelo negro, pelado el lomo del aparejo, en los menudillos pelo largo y herrada de las manos.

Una muleta hija de la anterior, pelo pardo y el hocico mohino; y

Una jumenta cerrada, rucia y con unas pequeñas manchas por todo el cuerpo.

JUZGADO MUNICIPAL DE

ROMANGORDO.

Don Manuel Rosado Timón, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Romangordo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre Daniel Ramiro Cerro, demandante, y Antonio Jiménez Robleda, demandado, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En Romangordo á veinte de Enero de mil novecientos dos.—Don Teodoro García Durán, Juez municipal, vistos los presentes autos de juicio verbal, seguido entre partes, de la una Daniel Ramiro Cerro, de esta vecindad, rematante de los derechos de consumos, y de la otra Antonio Jiménez Robleda, domiciliado en esta villa, de profesión jornalero, demandado, sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Resolviendo...

Resolviendo...

Resolviendo...

Resolviendo...

Resolviendo...

Resolviendo...

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Antonio Jiménez Robleda, al pago de cinco pesetas y treinticuatro céntimos, cuya cantidad ha de abonar á Daniel Ramiro en el término de ocho días, bajo apercibimiento de apremio y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Fecha ut supra.—Teodoro García.

Publicación.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez don Teodoro García Durán en la Audiencia pública, hoy veinte de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, Manuel Rosado.

El anterior inserto concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve, en consecuencia con el doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Romangordo á veinte de Enero de mil novecientos dos.—Manuel Rosado.—Visto bueno, el Juez municipal, Teodoro García.

ALCALDÍAS.

CÁCERES.

Don Fernando Alvarez Becerra, Abogado del Ilustre Colegio de la Audiencia Territorial de esta ciudad y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que la lista que precede, compuesta de los individuos del Excelentísimo Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes para la elección de Compromisarios que preceptúa el art. 25 de la Ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, es como sigue:

Señores Concejales.

D. Manuel L. Muro.
Andrés Gómez Olave.
Claudio González Alvarez.
Diego Jiménez Hernández.
Antonio Domínguez Crespo.
Pedro Fernández López.
Mauricio Quirós Ceresoles.
Antonio Sánchez Marcelo.
Miguel Plaza López.
Juan J. de la Riva García.
Diego Bravo García.
Juan Rubio Acebes.
Fermín Fernández Olivenza.
Eladio Rodríguez Gallego.
Julián Polo Barriga.
Francisco Cruz Quirós.
Segundo García Velázquez.
Miguel Cuello López.
Aquilino González Alvarez.

Señores Contribuyentes.

D. Lesmes Valhondo.
Ladislao Martín García.
Enrique Gómez Sigüenza.
Adolfo López Montenegro.
Gonzalo Carbajal y Arce.
Luis González Borreguero.
José Trujillo Lanuza.
Luciano Jiménez Merino.
Joaquín Mayoralgo Obando.
Clemente Sánchez Ramos.
Miguel Muñoz Mayoralgo.
Segundo Pérez Torremocha.
Rafael Carrasco Caballero.
Juan García Pelayo.
Miguel Pacheco Simón.
Hermenegildo García Lobo.
Juan Francisco Alonso.
Félix Parra Lázaro.
Francisco Díez Gil.
Victor García Hernández.
Joaquín Muñoz Chaves.
Publio Hurtado Pérez.
Pedro de la Peña Fernández.
Ezequiel García Pelayo.
Juan Muñoz Chaves.
Joaquín Carpintero Guerrero.
Serafín Rodas Herrero.
Laureano Pérez Hernández.
Eusebio Gandarias Colmenares.
Joaquín Castel Gabas.
Manuel Rodríguez Murcia.
Sergio Durán Breña.
Eugenio Hurtado Jabato.
Luis Quirós Carbajal.
Isidro Herrero Blanco.
Pedro Jabato de los Angeles.
Emilio M.º Rodríguez García.
Tomás Pérez Hernández.
Alejandro Piñuelas Bravo.
Domingo Díez Olivares.
Eusebio Higuero Jabato.
Manuel Pulido Rodríguez.
Lorenzo Santos Molano.
Vicente García Olaya.
Eladio Marcos Calleja.
Juan Castellano Fernández.
Adrián Carrasco Guerra.
Nicolás Carbajal Cabrero.
Fernando Carrero Rodríguez.
Francisco Marchena González.
Antonio Elviro Rosado.
Tomás García Pelayo.

Baldomero Casati García.
José Castellano Fernández.
José Fernández Galindo.
José L. Gómez Santana.
José Acha Aguirre.
Manuel Martínez Cuesta.
Nicolás García Santos.
Francisco Guerra Fusteguera.
Bernardo Serrano Hernández.
Jacinto Enciso de las Heras.
Francisco Benito Viniestra.
Manuel Mateos Cedrum.
Anastasio González Simón.
Jacinto Jiménez Hurtado.
Santos Floriano González.
José Elías Prast.
Manuel Cabrera Melgarejo.
Saturnino Casares Andrada.
Gregorio Cortés Rodrigo.
Feliciano Modamio Andalúz.
Antonio Rubio Domínguez.
Ignacio Gil Hoyos.
Mario Castellano Torres.
Dámaso Valiente Rosado.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Cáceres á 25 de Enero de 1902.—Fernando Alvarez.—V.º B.º, Muro.

PERALEDA DE LA MATA.

Lista del Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á elegir Senadores y que se fija al público en cumplimiento del art. 25 de la Ley Electoral.

Señores del Ayuntamiento.

Presidente.

D. Emilio Carreño Roger.

Primer Teniente.

D. Vicente Fernández Alarza.

Segundo Teniente.

D. Francisco Jara Rufo.

Regidor síndico.

D. Juan Marcos Juez.

Regidores.

D. Lorenzo Martín Juárez.
Francisco Miguel García.
Antonio Rubio Sánchez.
Antonio Zamora García.
Agustín Valero Camacho.
Juan Miguel Gómez

Mayores contribuyentes.

D. Donato Barquero Luengo.
Francisco Juárez Ortega.
Francisco Juárez Marcos.
Juan Andrés García Juárez.
Francisco Juárez García.
Isidro Barquero Luengo.
Camilo García Sasso.
Antonio Camacho Rufo.
Benito Camacho Morgado.
Tiburcio Ortega Juárez.
José Fernández García.
Antonio Bueno y Arnalte.
Natalio Delgado Marcos.
Francisco Antonio Fernández Cartas.
Agustín Marcos Juárez.
Manuel García Marcos.
Francisco Martín Sánchez.
Alonso Camacho García.
Gregorio Fernández García.
Tomás Ortega García.
Domingo Camacho Morgado.
Francisco Ceferino Alarza Díaz.
Francisco Ortega Rodríguez.
Basilio Fernández Valero.
Agustín Juárez Sánchez.

Andrés Martín Marcos.
Natalio Sánchez Rufo.
Francisco Barquero Millanes.
Santiago Jara Rufo.
Juan Marcos Pedraza.
Vicente Martín Simón.
José Rufo Camacho.
Antonio Alarza Obejero.
Fulgencio Rufo Rubio.
Juan Juárez Alarza.
Francisco Camacho Morgado.
Emilio Marcos Juárez.
Andrés Avelino Ruíz.
Agustín Juárez Martín.
Francisco Miguel Curiel.

Peraleda de la Mata 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Emilio Carreño.

MIAJADAS.

Don Enrique Fernández de Andrés, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la de Compromisarios en la de Senadores del año natural corriente, la componen los individuos que se citan á continuación.

Señores del Ayuntamiento.

D. Julián Aguado Palma.
Florencio Ruíz Sánchez.
Pedro Sánchez Cortés.
Lucas Pintado Dávila.
Emilio Sánchez Saez.
Joaquín Carrasco Avis.
Martín Masa Caro.
Fernando de la Cámara Ayala.
Pedro Masa Dávila.
Manuel Fuentes Zarza.
Juan Valares Corral.
Pedro Zúñiga Bote.
Antonio Amarilla Morales.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Ruíz Loro.
Máximo Sánchez Chamorro.
Juan Márquez de Prado.
José Román Castaño.
Nicasio Chamorro Sánchez.
Tomás Caro Dávila.
Angel Cano Cortés.
Luis Dávila Caro.
Baldomero Ruíz Loro.
Antonio Masa Bohoyo.
Bartolomé Muñoz Castuera.
Juan Aceros Loro.
Santiago Castuera Muñoz.
Francisco Corral Dávila.
Gervasio Masa y Masa.
Juan Puerto Bohoyo.
Juan Vicente Aceros.
Agustín Pulido Borrallo.
Antonio Masa y Masa.
Alonso Díaz Valares.
Alfonso Chamorro Sánchez.
Aquilino Cortés Dávila.
Bartolomé Puerto Muñoz.
Bartolomé Díaz Borrallo.
Bartolomé Puerto Pintado.
Diego Conde Acedo.
Eduvigis Pulido Cruz.
Francisco Puerto Muñoz.
Gervasio Caro Muñoz.
Isidoro Masa y Masa.
Juan Bohoyo García.
Julián Carrasco Domínguez.
Juan Puerto Pintado.
Juan Chamorro Carrasco.
Juan Cortés Tornero.
Lucas Collado Fernández.
Miguel Aceros Pañero.
Pedro Bohoyo García.
José Chamorro Carrasco.
Luis Sánchez González.
Alonso Valares Dávila.
Juan Vicente Galán.
Juan Borrallo Sánchez.
Juan Correyero Loro.

Juan Giménez Parras.
Juan Avis Parras.
José Lozano de Sosa.
Carlos Contreras Reino.
Juan Sánchez Cortés.
Francisco Carrasco Sánchez.
Ricardo Gutiérrez Ruíz.
Bartolomé Pino Calvo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á los efectos de Ley Electoral, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la villa de Miajadas á 22 de Enero de 1902.—El Secretario, Enrique Fernández.—Visto bueno, el Alcalde, Julián Aguado.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

COPIA de la lista de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos, con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribuciones directas y que se expone al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley electoral de Senadores.

Señores Concejales.

D. Gregorio Martín Frade, Alcalde Presidente.
Indalecio López Vidal, primer Teniente de Alcalde.
Julián Almaraz Pérez, segundo idem id.
Crisóstomo Carretero Frade, Regidor Síndico.
Gerónimo Carretero Galdín, primer Regidor.
Jacinto Martín Baile, segundo idem.
Santiago Martín Frade, tercero idem.
Pedro Gúndez Simón, cuarto id.
Simón Pérez Gómez, quinto id.

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Almaraz Pérez.
Ambrosio Donoso Franco.
Bernabé Martín Donoso.
Cayo Chamorro Calvo.
Camilo Donoso Franco.
Carlos Ojesto Godínez.
Dámaso Martín Frade.
Dionisio Navarro Ferrazón.
Domingo Montero Baez.
Eleuterio Baile Bascones.
Eliás Pérez Donoso.
Francisco Martín Pérez.
Fernando Fuentes Muriel.
Francisco Gómez Frade.
Hermenegildo Martín Picado.
Ignacio Frade López.
Isidoro Gómez Sánchez.
Juan Caballero Picado.
José Frade Martín.
José López Vidal.
Juan Pérez Galdín.
Lope Pérez Donoso.
Luis Figuerda Nadal.
Maximiano Baile Bacones.
Martín Frade Frade.
Mateo Rodríguez Márquez.
Mariano Carpintero Castellanos.
Manuel María Díez.
Ramón Mora Donoso.
Ramón Carretero Carrasco.
Raimundo Martín Frade.
Ricardo Caballero Galdín.
Simón Domínguez Alvarez.
Santos Gómez Frade.
Severiano Carretero Baile.
Tomás Pérez Galdín.

San Martín de Trevejo 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Martín.—Manuel Matilla.

CASATEJADA.

Citación para el acto del sorteo.
Continuando comprendido en el

alistamiento de esta villa para el presente reemplazo, el mozo Victoriano Lázaro Casino, hijo de Isidro y María Angela, como nacido en este término el día 6 de Marzo de 1882, cuyo paradero se sigue ignorando, se le cita por el presente edicto, para el acto del sorteo que tendrá lugar el día 9, segundo domingo de Febrero próximo, en la sala capitular de este Ayuntamiento y que habrá de dar principio á las siete en punto de la mañana, al cual puede concurrir si le conviene.

Casatejada 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Valentín Guijo.

JARAICEJO.

Anuncio.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Juan Yanguas Carrasco, hijo de Blas é Inés, que nació el 26 de Diciembre de 1882, cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza por medio de este anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento el 26 del corriente mes á las diez, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; advirtiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jaraicejo 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Téllez.

MORCILLO.

Vacante de Depositario municipal.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando y aunque servida interinamente, se halla vacante la plaza de Depositario Municipal de este pueblo dotada con el sueldo anual de 20 pesetas, cuya cantidad será satisfecha al que la desempeñe de los fondos de este municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido expresado plazo se proveerá esta plaza en el que reúna mejores condiciones para el desempeño del mismo á juicio de la Corporación.

Morcillo 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Casas.—El Secretario del Ayuntamiento, Esteban Pardavé.

CABEZABELLOSA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del fondo de indicarlo municipio.

Los aspirantes que deseen desempeñar referido cargo, dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, bien entendido, que transcurrido dicho plazo, será provista en el que mejores circunstancias reúna de entre los solicitantes á juicio del Ayuntamiento.

Dado en Cabezabellosa á 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Montero.—El Secretario interino, Rogelio Cabezali.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MALPARTIDA DE CÁCERES

Cuarto trimestre de 1901.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5214 62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8288 66
<i>Cargo</i>	13503 38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8183 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5320 14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
INGRESOS.				
1 Propios	»	»	»	»
2 Montes	12400	5113	17513	»
3 Impuestos	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	940 12	»	940 12	»
8 Ampliación	21657 16	»	21657 16	»
9 Resultas	»	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	6064 25	3175 76	9240 01	»
11 Reintegros	»	»	»	»
<i>Cargo</i>	41061 53	8288 76	49350 29	»
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento ..	6086 37	2017 02	8103 39	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»
3 Policía Urbana y rural	665 70	65 25	730 95	»
4 Instrucción pública	1208 18	1892 15	3100 33	»
5 Beneficencia	1345 75	445 50	1791 25	»
6 Obras públicas	1060 81	674 90	1735 71	»
7 Corrección pública	185	4 50	189 50	»
8 Montes	112 50	637 50	750	»
9 Cargas	2620 55	2124 92	4745 47	»
10 Obras de nueva construcción ..	»	»	»	»
11 Imprevistos	905 13	321 50	1226 63	»
12 Ampliación	21656 92	»	21656 92	»
<i>Data</i>	35846 91	8183 24	44030 15	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 5 de Enero de 1902.—El Depositario, Antonio Reveriego.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Malpartida de Cáceres á 5 de Enero de 1902.—El Regidor Interventor, José Jiménez.—El Secretario, Juan Ferrer.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Carrasco.

CASAS DE DON ANTONIO.

Anuncio.

Citación para la rectificación del alistamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Miguel de los Reyes Bernabé Solís, hijo de Agustín y de María, nacido en esta villa el 6 de Enero de 1882; Lucas Campón Polo, hijo de Aleandro y de Cándida, nacido el 5 de Febrero; Elías Bernardo Fernández Redondo, hijo de Juan y de Juana, nació el 16 de Febrero de expresado año, cuyos paraderos se ignoran, se cita á dichos mozos por el presente edicto, para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el domingo 26 del corriente mes á las diez de la mañana en su salón de sesiones; así como también para el acto del cierre definitivo de repetido alistamiento que se verificará en el mismo local y á igual hora el día 8 de Febrero próximo; apercibiéndoles que de no comparecer por sí, sus padres ó legítimos representantes á mencionados actos, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Casas de Don Antonio á 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Camilo Chacón.

PERALES.

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 790 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 50 familias pobres que designe el Ayuntamiento, con las demás circunstancias que determina el Real Decreto de 14 de Junio de 1891 y condiciones que se estipulan en el respectivo contrato.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido el plazo que se fija será provista en el aspirante que reúna mejores condiciones á juicio de la Junta municipal.

Perales 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco de Valencia.

ESTORNINOS.

Edicto.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos de este Municipio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los que intenten desempeñarla presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Estorninos 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Barroso.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.